Carta de sus altezas en q̃ prouehen del
ofiçio de corregimiento desta abdad de mançanares
dela abdad de orca por otro segundo año
al comendador lope çapata

Don fernando ladona ysabel por la gracia de dios rey a reyna de castilla de leon de aragon de
sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de
çardena de cordoua de coraçaga de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gi
braltar a de las yslas de canaria conde a condesa de barçelona a señores de vizcaya
a de molina duques de atenas a de neopatria conde de ruysellon a de çardania mar
ques de oristan a de goçiano a vos los conçejos justiçias regidores cavalleros escuderos o
fiçiales e omes buenos de las abdades de murçia y lorca salud e gracia sepades que nos a vendiendo
su conplidero a nuestro seruiçio y a la exeçuçion de nuestra justiçia e a la paz e sosiego de las
dichas abdades e vimos proveydo del ofiçio de corregimiento con la justiçia e juridiçion çi
vil e criminal de las a con los ofiçios de alcaldias e alguazyladgo de las por tiempo de un año
de el comendador lope çapata para que los vuiese e usase de ellos por sy e por sus logaestenientes con
çiertos mis de salario cada un año con el dicho ofiçio e con ogos a estos poderes segund que todo
a esto a ogas cosas mas conplidamente se contiene en nuestra carta de poder que para usar
del dicho ofiçio le vimos mandado dar a dimos e al qual dicho tiempo de un año es ya conplido
e se cumple muy presto a porque a nuestro seruiçio cumple que el dicho comendador lope çapata tenga
el dicho ofiçio de corregimiento por tiempo de ogo año conplido primo siguiente e nuestra merced es de le
proveer del dicho ofiçio de corregimiento por el dicho tiempo el qual es nuestra merced e voluntad de man
dar que use del dicho ofiçio desde el dia que lo rescibieredes fasta an adelante con la nuestra
justiçia çivil e criminal e con los dichos ofiçios de alcaldias e alguazyladgos de las dichas ab
dades los quales durante el dicho tiempo pueda usar y exerçer por sy e por sus ofiçiales
e logaestenientes segund a por la forma e manera que fasta aqui lo ha usado y exerçido
e segund que en la dicha nuestra primera carta le dimos el poder para lo usar y exerçer porque vos
mandamos a todos a cada uno de vos que conplido el dicho tiempo del dicho un año primo porque asy
el dicho comendador lope çapata rescibiste por corregidor que luego vista esta nuestra merced sin ogal
tardança ni dilaçion e sin nos mas requerir ni consultar ni esperar e ganta merced ni man
damiento dende en adelante fasta ogo año conplido primo siguiente que es nuestra merced de le
prorrogar el dicho ofiçio de ya desaçongado por nuestro juez a corregidor al dicho comendador lope
çapata e le dexedes e consintades libremente usar del dicho ofiçio de corregimiento a de los
dichos ofiçios de justiçia e juridiçion çivil e criminal por sy e por sus ofiçiales e logaestenientes
los quales pueda quitar e admouer e poner e sus rogar e tomar ogos e sus logar
a conplir y exerçitar en las dichas abdades a entrefa la dicha nuestra justiçia e punir e castigar
los delitos e fazer e fagades todas las ogas cosas e cada una de las contenidas en la
dicha nuestra primera carta de poder que asy nos le mandamos dar para usar del dicho ofiçio a nos por
la presente desde agora le damos a que el mismo poder con que el las mismas clausulas e las mismas
dades fuerças e firmezas en el dicho poder contenidas e con todas sus yncidençias e de
pendençias anexidades e conexidades e ogos y es nuestra merced a mandamos que dedes a pagar
e fagades dar a pagar al dicho comendador lope çapata e ogos tantos mrs cada un dia como por la dicha
nuestra primera carta vos mandamos que le diesedes a pagasedes e los quales le dad a pagad de la
forma e manera que por la dicha nuestra primera carta se los mandamos pagar para los quales a vos
cobrar de vos ogos a de vros bienes e para vos fazer sobre ello todas las prendas e pre
mias que se requiere e asy mismo le damos poder conplido por la dicha nuestra carta e ogos y vos
mandamos que al tiempo que rescibieredes por nuestro corregidor al dicho comendador lope çapata por virtud de esta
nuestra carta vos meys e rescibays el fianças llanas e abonadas para que conplido el dicho tiempo
de su corregimiento fara la residençia que mandala ley e rescibades juraçion que fara e conplida
los capitulos a cosas contenidas en la dicha nuestra primera carta segund lo juro al tiempo que
por virtud de ella fue por vos ogos rescibido el dicho año pasado e ogos y mandamos
al dicho nuestro corregidor que las penas pertenezientes a nuestra camara e fisco e que el e sus ofiçiales
condenare a las que el e sus alcaldes pusiere que la dicha nuestra camara e las condenare que las ex
sacuten e las ponga en poder del señor conçejo de cada una de las dichas abdades por ynventario
e ante escriuano publico para que las de y entregue al nuestro rescibidor de las dichas penas o a quien su
poder ouiere e mandamos que el alcalde que pusiere el dicho nuestro corregidor en cada una de las dichas abda
des aya e lleve de salario en cada un año con el dicho ofiçio de alcaldia aliende de sus de
rechos que como alcalde le pertenezcan ogos tantos mrs como por la dicha nuestra primera carta